



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.385-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 de diciembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 154269-2020, presentado por el Consorcio Vial Sur Perú, representado por su Gerente Vial, Richard Espinoza Pérez, sobre Autorización de uso de agua para el proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1)** Ejecución de estudios, **2)** Ejecución de obras; y, **3)** Lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", establece en su





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.385-2020-ANA-AAA.TIT

artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);



Que, en ese contexto el Consorcio Vial Sur Perú, mediante solicitud de fecha 16.11.2020, peticona autorización de uso de agua, adjuntando los requisitos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo y de sus anexos, a folios 01 al 07, obra una copia del certificado de vigencia de poder expedido por la SUNARP, a folios 08 al 10, obra una copia de la ficha RUC del Consorcio Vial del Sur Perú, a folios 12 al 20, obra una copia del Contrato de Consorcio, de fecha 28.08.2018, a folios 21, obra una copia del carne de extranjería, a folios 23 y 24, obra el Plan de control y prevención de derrames de hidrocarburos y sustancias peligrosas, a folios 26 al 35, obra una copia de la Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16, de fecha 31.12.2019, aprobando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Inversión Pública (PIP), "Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de servicio "Paquete 3: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR", en consecuencia otórguese la Certificación Ambiental correspondiente, (...), a folios 37 al 49, obra una copia del Contrato de Servicio N° 103-2018-MTC/20.2, a folios 51 al 55, obra una copia del Acta de Transferencia de Administración de áreas y bienes, de fecha 04.10.2018, a folios 56 a 69, obra la memoria descriptiva para la autorización de uso de agua, a folios 71 y 72, obra una copia del recibo de pago por derecho de tramite e inspección ocular respectivamente de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 73, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 74, obra una carta poder simple, a través del cual el representante de legal del Consorcio Vial Sur, otorga poder especial para la tramitación de la autorización de uso de agua, a favor del administrado; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Huancané, (folios 81 al 84), emite el Informe Técnico N° 028-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/JCH, del 30.11.2020, **concluyendo:** **a)** Que Técnicamente es procedente otorgar la Autorización de Uso de agua a favor del CONSORCIO VIAL SUR PERU - CVSP con RUC N° 20603551461, para la ejecución de obras del Proyecto "**Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ Y PE-3SR**" de la fuente de agua ubicado en el Distrito de Arapa, Provincia de Azángaro y Región de Puno. **Asimismo recomienda:** **a)** Disponer la vigencia de cinco (05) meses, el mismo que regirá con eficacia anticipada del mes de noviembre del 2020 al mes de marzo del 2021, **b)** Disponer que la supervisión del uso de agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Huancané;

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.385-2020-ANA-AAA.TIT

actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;



Que, el Consorcio Vial Sur Perú, presente una copia de la Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16, de fecha 31.12.2019, aprobando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Inversión Pública (PIP), “Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de servicio “Paquete 3: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”, en consecuencia, otórguese la Certificación Ambiental correspondiente, (...), y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Impacto Ambiental - SEIA, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16° del D.S N° 019-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala **“La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad.”** Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...), en consecuencia, el administrado acredita tener aprobado su instrumento de gestión ambiental preventivo (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), la misma que lo habilita ambientalmente a la ejecución del proyecto mencionado líneas arriba. Asimismo el recurrente presente una copia del Contrato de Servicio N° 103-2018-MTC/20.2, el mismo que fue suscrito por el administrado y Provias Nacional, con la finalidad de ejecutar el proyecto **“Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ Y PE-3SR”**, con lo cual acredita la autorización sectorial, en ese sentido el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la R.J. N° 007-2015-ANA - “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”.

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huanacáné, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 152-2020-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 011-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial (otros fines), a favor del **Consorcio Vial Sur Perú**, para la ejecución de obras del proyecto **“Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ Y PE-3SR”**, de la fuente de agua ubicado en el Distrito de Arapa, Provincia de Azángaro y Región de Puno, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 028-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/JCH, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.385-2020-ANA-AAA.TIT



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica			Geográfica		
Tipo	Nombre de Fuente	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	U.H.	Datum	Zona	Proyección UTM,	
									Este	Norte
Lago	Arapa	Puno	Azángaro	Arapa	Cuenca 01794	01794	WGS 84	19 Sur	380090	8323521



Fuente de Agua		Lugar de Captación	Volumen mensual de demanda requerido 2020 (m ³)												Volumen Anual (m ³)	
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Lago	Arapa	Arapa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,296.00	1,406.16	2,702.16
TOTAL			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,296.00	1,406.16	2,702.16



Fuente de Agua		Lugar de Captación	Volumen mensual de demanda requerido 2021 (m ³)												Volumen Anual (m ³)	
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Lago	Arapa	Arapa	803.52	1,270.08	1,205.28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,278.88
TOTAL			803.52	1,270.08	1,205.28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,278.88

ARTICULO 2º.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de cinco (05) meses, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada¹ es decir desde el mes de **noviembre del presente año, hasta marzo del 2021**, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 028-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/JCH.

ARTICULO 3º.- Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Huancané, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Huancané.

ARTICULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.385-2020-ANA-AAA.TIT



ARTICULO 6º.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Huancané, y, por secretaría de Dirección, notificar al administrado, sito en la Av. Alfredo Benavides N° 768, Distrito de Miraflores, Provincia y Región de Lima, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch.
MEFM/gags.